



**Resolución No. CSJBOR22-718**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de mayo de 2022**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2022-00338

**Solicitante:** Ana María Vargas Herrera

**Despacho:** Juzgado 5° de Familia del Circuito de Cartagena

**Servidor judicial:** Úrsula del Pilar Isaza Rivera

**Proceso:** Alimentos de menores

**Radicado:** Por determinar

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 25 de mayo de 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 6 de mayo de 2022, la señora Ana María Vargas Herrera solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre proceso de alimentos de menores que cursa en el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según indica, el despacho ha presentado reiterativas demoras en autorizar los pagos de depósitos judiciales.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-368 del 11 de mayo de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que indicara el radicado del proceso sobre el cual alegaba la mora judicial, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 12 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

### 2. Caso en concreto

La señora Ana María Vargas Herrera solicitó que se ejerza vigilancia judicial Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

administrativa sobre proceso de alimentos de menores que cursa en el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según indica, el despacho ha presentado reiterativas demoras en autorizar los pagos de depósitos judiciales.

Mediante auto CSJBOAVJ22-368 del 11 de mayo de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que indique el radicado del proceso sobre el cual se presume la mora judicial alegada, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 12 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

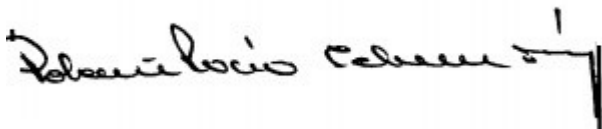
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00338, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. IELG / KLDS